



**SENTENCIA NUMERO 22.**

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.**- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00418/2022**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **\*\*\*\*\***, lo promovido, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, convino y es necesario ver; y,- - - - -

- - - - -

**----- R E S U L T A N D O:-----**

- - - **ÚNICO:**- Ante este Juzgado compareció por escrito de fecha de recibido doce de diciembre del año dos mil veintidós, el ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **\*\*\*\*\***, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar: **a)** La pérdida y/o extravío de la factura del anterior propietario **\*\*\*\*\***; **b)** Se acredite el extravío de la factura o título original del anterior propietario de dicho vehículo. Argumentando que: **I.-** *El 7 de septiembre de 2006 la empresa **\*\*\*\*\***, el vehículo automotor de la marca **\*\*\*\*\***, tal y como lo acredito con la copia de la factura número **\*\*\*\*\*** que como anexo 3 se agrega al presente escrito; **II.-** Desconozco la fecha en que la empresa **\*\*\*\*\***, vendió a la empresa **\*\*\*\*\*** el vehículo ya citado; **III.-** El 13 de octubre de 2010 la empresa **\*\*\*\*\*** vendió a mi representada **\*\*\*\*\***, el vehículo automotor en cuestión, de la marca **\*\*\*\*\***; tal y como lo acredito con la factura original número **\*\*\*\*\*** y copia de la tarjeta de circulación, que como anexo 4 y 5, se agregan al presente escrito. **IV.-** El 19 de septiembre de 2022, ubicado en la **\*\*\*\*\***, en esta ciudad, domicilio de mi representada **\*\*\*\*\***, busque en el archivero donde se guardan los títulos de propiedad y documentos importantes de la empresa, la*

factura del vehículo citado del anterior propietario \*\*\*\*\*  
mismas que no se encontró, es decir se extravió; en la  
búsqueda de la factura me apoyaron los señores R\*\*\*\*\*. Lo  
anterior, derivado que el vehículo multicitado sufrió un siniestro  
y la empresa aseguradora me pide la factura del anterior  
propietario del automóvil (donde \*\*\*\*\* , vendió a la empresa  
\*\*\*\*\* , y señalada en el apartado de hechos número II), para  
efecto de pagar a mi representada el valor del vehículo que fue  
pérdida total; Es por lo que me veo en la necesidad de  
promover la presente diligencia con el objeto de acreditar la  
pérdida de la factura del anterior propietario (\*\*\*\*\* ) y lo  
narrado en el cuerpo de este ocurso.”.- Fundó su solicitud en  
diversos artículos contenidos en el Código de Procedimientos  
Civiles Vigente del Estado.- Acompañó a su promoción los  
documentos a que en la misma se refiere. Por encontrarse  
ajustadas a derecho las anteriores diligencias, mediante auto de  
fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se radicaron  
ante este Juzgado, con citación del C. Agente del Ministerio  
Público de la adscripción, y se ordenó recibir la Prueba  
Testimonial ofrecida, la cual fue desahogada el diecisiete de  
enero de dos mil veintitrés, por los ciudadanos \*\*\*\*\* , con el  
resultado que es de verse en la respectiva diligencia. Por  
proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, se  
tuvo al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción,  
manifestando no tener objeción que hacer a las presentes  
diligencias; y por todo lo anterior, mediante auto de fecha treinta  
y uno de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dictar  
resolución, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- - -

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - **PRIMERO:**- La competencia de este Juzgado para conocer  
y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en  
lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del  
Estado y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

- - - **SEGUNDO:**- El artículo 866 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, establece que:- "*Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juez, sin que se esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.*"- En la especie, tenemos que el Ciudadano \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa \*\*\*\*\*, promovió las presentes diligencias a fin de acreditar **a)** La pérdida y/o extravío de la factura del anterior propietario \*\*\*\*\*; **b)** Se acredite el extravío de la factura o título original del anterior propietario de dicho vehículo, ofreciendo como pruebas para acreditar su dicho las siguientes: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en segundo testimonio fiel y exacto sacado de su original del instrumento número \*\*\*\*\*, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, ante la fe de la Licenciada \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\*, en ejercicio en esta ciudad, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración que otorga el señor \*\*\*\*\*, en representación de "\*\*\*\*\*", a favor del señor \*\*\*\*\*, documental pública la anterior a la cual se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 335 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con el que se tiene por acreditada la personalidad del citado con antelación para promover las presentes diligencias; Obrando de igual manera **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en certificación número (\*\*\*\*\*, del Libro de control de actas fuera de protocolo número \*\*\*\*\*, que contiene a cargo de la Licenciada \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\*, en ejercicio en esta ciudad, relativo a primer testimonio fiel y exacto de su original del instrumento público número (\*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\*, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis celebrada ante la fe de la Licenciada \*\*\*\*\*, Adscrita en funciones de Notario a la Notaría Pública número \*\*\*\*\*, por licencia concedida al

Titular Licenciado \*\*\*\*\*, en ejercicio en esta ciudad, que contiene la comparecencia de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes manifestaron que desean formalizar mediante el otorgamiento en escritura pública de una sociedad civil bajo la denominación \*\*\*\*\*, seguida de las palabras \*\*\*\*\*, o simplemente de sus abreviaturas "\*\*\*\*\*", desprendiéndose de dicha instrumento que obra el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el permiso \*\*\*\*\* para la constitución de la SOCIEDAD CIVIL citada con anterioridad y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Sección \*\*\*\*\*, Legajo \*\*\*\*\*, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, documental pública la anterior a la cual se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 335 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con el que se tiene por acreditada la inscripción y/o constitución de la Sociedad Civil líneas arriba citada, ofreciendo además **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en factura \*\*\*\*\* expedida por \*\*\*\*\*, en favor de \*\*\*\*\*, del vehículo marca \*\*\*\*\* y que tiene valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil en vigor; **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de factura número \*\*\*\*\*, expedida por \*\*\*\*\*, en favor de \*\*\*\*\*, del vehículo marca \*\*\*\*\* año modelo 2007, color blanco, con número de chasis \*\*\*\*\*, la cual se tiene en calidad de indicio; así como **LA TESTIMONIAL**, la cual tuvo verificativo en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a cargo de los atestes \*\*\*\*\*, con los resultados que son de verse en la diligencia respectiva, y a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, el Ciudadano \*\*\*\*\*, comparece a promover las presentes diligencias en su carácter

de Apoderado Legal de la empresa \*\*\*\*\*, acreditando en autos dicha personalidad, sin embargo, al peticionar se tenga por acreditada la pérdida y/o extravío o título original de la factura del anterior propietario \*\*\*\*\*, respecto a un vehículo marca \*\*\*\*\* placas de circulación \*\*\*\*\*, debe acreditar encontrarse legitimado por la persona moral denominada \*\*\*\*\*, para estar en posibilidad de ejercer derechos de terceros, lo cual en la especie no se acredita, ya que como se mencionó con antelación, el ciudadano \*\*\*\*\*, justificó en autos ser Apoderado Legal de la empresa \*\*\*\*\*, no así de la persona moral \*\*\*\*\*, en tal imperio, no se desprende la legitimación activa que pretendió el ciudadano \*\*\*\*\*, en las presentes Diligencias conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismos que a la letra dicen: *“Artículo 40.- En el juicio tienen carácter de partes, los que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. Lo tienen, igualmente, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este Código.”*; *“Artículo 41.- Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- Las personas físicas que conforme a la ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; II.- Las personas morales, por medio de quienes las representen, sea por disposición de la ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos; III.- Las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, por medio de sus órganos autorizados; y IV.- El Ministerio Público en lo que a su representación compete.”*; *“Artículo 50.- Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercite por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley. Una acción podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos: I.- Cuando*

*compete a su deudor, si el crédito consta en título ejecutivo y excitado para deducirla descuida o rechaza hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandante el monto de su crédito; II.- Cuando alguno tenga acción o excepción que dependa del ejercicio de la acción de otro a quien puede exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego, si excitado para ello, se rehusare; y, III.- En los demás casos en que la ley lo permita expresamente.”;* luego entonces, al no desprenderse en autos la legitimación activa que pretendió el ciudadano, que se hace consistir en la capacidad para actuar en el proceso judicial con base en la falta de titularidad de un derecho o interés legítimo frente a una acción. De lo anterior se arriba a la conclusión que la parte actora pretende hacer valer en juicio un derecho ajeno, lo cual esta permitido una vez que se cumplan ciertas formalidades como lo es precisamente la representación legal de quien le transfiere dicha encomienda cuando se trata de apoderado, mediante el otorgamiento del mandato respectivo o en el caso que nos ocupa por disposición expresa de la ley, y al no acreditarse las formalidades precitadas, en dicha tesitura, lo que corresponde es declarar la falta de legitimación activa del ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **\*\*\*\*\***, como efectivamente se hace, al no acreditar fehacientemente que su representada sea la propietaria o representante legal de los derechos que ostenta, para actuar dentro del presente juicio; motivos y fundamentos que refuerzan esta decisión judicial, y solo para ilustrar, se transcribe el criterio de los máximos Tribunales del país en lo conducente: “*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 163322. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: XV.4o.16 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 1777. Tipo: Aislada.* LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA

*CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL. Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.”;*

por lo que bajo este contexto, **resulta declarar improcedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam**, promovidas por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **\*\*\*\*\***, dejándosele a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - -

- - - **PRIMERO:-** No han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **\*\*\*\*\***, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, dejándosele a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **TERCERO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **\*\*\*\*\*** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la ciudadana Licenciada **\*\*\*\*\***, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. **\*\*\*\*\***.

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. **\*\*\*\*\***.

Enseguida se publicó esta resolución en la lista del día. Conste.- - - - -  
L'ASB/L'INCC/L'NMRO.

***La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 22 (veintidós) dictada el (MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de 5 (cinco) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.